

D) Documentos de entrega de productos naturales para transformar.

E) Nombramientos de empleados y obreros y contratos de trabajo.

F) Justificantes de caja y nóminas y recibos de personal sin dependencia laboral.

G) Rótulos de todas clases y publicidad no contratada, incluso letreros luminosos y similares.

H) Certificados; guías sanitarias y administrativas de circulación y conduces.

Tercero. El periodo de vigencia del Convenio será desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de un millón cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes:

1.ª Volumen anual de ventas de cada industrial.

2.ª Coeficientes de rectificación en lo que proceda para Cooperativas, contribuyentes radicados en Navarra y los que efectúen las ventas por medio de organizaciones comerciales

Sexto. El pago de las cuotas se efectuara en los siguientes periodos: dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término y los restantes plazos antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo, con arreglo a lo previsto en la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, todo ello según que las cuotas lleguen o superen las 500 pesetas anuales.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre número 8/1962».

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se convocan elecciones para la renovación parcial del Consejo Superior Bancario, correspondiente al año 1961.

En observancia de lo que dispone el artículo tercero, apartado f), del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950,

Esta Dirección General acuerda que las elecciones para la renovación parcial de los Vocales representantes de la Banca privada en dicho Consejo, correspondiente al año 1961, tenzan lugar en el seno de las Juntas Económicas del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, en el día y horas que a continuación se expresan:

Banca privada nacional: Día 13 de diciembre próximo, a las dieciocho horas.

Banca privada regional: Día 13 de diciembre próximo, a las dieciocho horas quince minutos.

Banca privada local: Día 13 de diciembre próximo, a las dieciocho horas treinta minutos.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las vigentes normas reglamentarias, todas las Empresas españolas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, cuya relación, con el número de votos que a cada una corresponda, remitirá esta Dirección, seguidamente, al Consejo Superior Bancario, para su traslado a las Empresas interesadas.

La renovación afecta a los siguientes Vocales propietarios y suplentes.

Banca privada nacional:

Vocales propietarios: Banco Hispano Americano, Banco de Bilbao, Banco de Santander, Banco Popular Español y Banco Urquijo.

Banca privada regional:

Vocales propietarios: Banco Pastor, Banco de Valencia, Banca March y Banco de La Coruña.

Vocales suplentes: Banco de San Sebastián, Banco Rural y Mediterráneo, Banco de Gijón, Crédito Navarro, Banco Coca y Banco de Madrid.

Banca privada local:

Vocales propietarios: Banca Mas Sardá y Sucesores de Clemente Sanchez.

Vocales suplentes: Banco Atlántico, Banca Jover y Banca Industrial de Barcelona.

Además, la designación, en su caso, como Vocal propietario del Consejo de uno o más de los Vocales que ostentan actualmente la condición de suplente, dará también lugar al nombramiento, en estas elecciones del correspondiente o correspondientes Vocales con el mismo carácter de suplentes.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, y los Bancos y Banqueros que resulten elegidos designarán, en el mismo acto, la persona que haya de representarlos en el Consejo, por un plazo no inferior a tres meses, sin perjuicio de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a su representación.

Cuando los Bancos y Banqueros que no cuenten con oficinas en Madrid deleguen su representación, que habrá de tener lugar mediante documento notarial, la delegación deberá recaer en otro Banco o Banquero del mismo grupo que concurra a la vocación sin imponer condiciones a su ejercicio ni limitar de otro modo la libre determinación del representante.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José Salgado Torres.

RESOLUCION de la Secretaria General del Tribunal de Cuentas por la que se anuncia concurso para la enajenación y conversión en pasta de una partida de papel inútil que, por la exhalación del servicio a que estuvo destinado, ha caducado el plazo de conservación.

Este concurso se verificará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Es objeto de este concurso la venta del papel a que se refiere el epígrafe anterior, en cantidad de noventa toneladas —veinte por ciento, más o menos—, en la proporción de un tercio de papel de archivo y dos tercios de papel inferior, el que se halla almacenado en el Archivo del Tribunal de Cuentas, sito en la calle de Fuencarral, número 31, de esta capital, donde podrá examinarse cualquier día laborable, de diez a trece de la mañana.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso solamente los almacenistas clasificadores autorizados, los que acreditarán su condición de tales con certificación del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, de fecha posterior a la de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la que conste que está autorizado para efectuar esta clase de operaciones, acompañando a la misma el recibo de la contribución industrial correspondiente al cuarto trimestre del año actual, en consecuencia con los epígrafes que la tarifa señala para quienes se dedican a las mismas, o la justificación del pago del Impuesto de Utilidades, si por estar exento de la citada contribución no la satisficiese.

Las condiciones 3.ª a la 16.ª, ambas inclusive, son las mismas que figuran en el anuncio publicado en el número 112 del «Boletín Oficial del Estado», de fecha 22 de abril de 1953.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.—El Secretario general, José Neira.—4.644.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a Di Crescenzo Domenico, domiciliado en Torino, C/ So Calo Plinio, 64, titular del carnet de pasajes en Douanes F. I. A., número D. 421190, expedido en Torino el día 6 de octubre de 1950 por el Automóvil Club de Italia, que ampara el vehículo «marca Ford», matrícula TO-221993, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 18 de los corrientes, y al conocer el expediente